

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el escrito contentivo de la demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, junto con sus anexos, advierte el Despacho que no reúne los requisitos enunciados por el artículo 82 y s.s. del C.G.P, por lo que se dispone a **INADMITIR**, para que en el término de cinco (5) días a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane las siguientes falencias, so pena de rechazo.

1. Dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 y 10 de la norma arriba señalada, indicando el domicilio de cada uno de los demandados, los de sus representantes legales y las direcciones físicas y electrónicas de las personas jurídicas demandadas, tal y como aparecen en los certificados de cámara de comercio.

2. Del Certificado Catastral anexo se indica como dirección del inmueble del folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-304916, la Calle 74 C SUR N° 1 A- 43, Calle 74 C SUR N° 10-51, direcciones totalmente diferente al que se señala en la demanda hechos y pretensiones (Calle 74 C SUR N° 10-43), es así que la parte actora debe proceder a aclarar y/o modificar los hechos y pretensiones.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N°048 hoy 13 de mayo de 2022
El Secretario,

CRISTIAN ALBERTO MORENO
SARMIENTO